



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 16 de Marzo de 2023

Núm. 11

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 300.- Convocatoria para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.- Decreto Número 301.- Convocatoria para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.- Reglas de Operación Programa Seguro para Jefas Madres de Familia para el Año 2023.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ÍNDICE:

Página 18

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 300

Aguascalientes, Ags., 09 de marzo de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 300

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de su Junta de Coordinación Política, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 45 y 80 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, **Aprueba y Expide la Convocatoria para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral**, al tenor siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA DESIGNACIÓN DEL LA PERSONA TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 45 y 80 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

CONVOCA

**A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA
PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

B A S E S

PRIMERA.- “DE LOS REQUISITOS”. Todo interesado en participar, de conformidad con los Artículos 45 y 80 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el Artículo 145 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, nacido o con vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, aparecer en la lista nominal y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. Tener por lo menos treinta años de edad al día de su designación;

- IV. No encontrarse en los supuestos previstos en el Artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes;
- V. No ser miembro activo de ningún partido político y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en el comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o equivalente de un partido político o cualquier otro tipo de organización política, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VI. No ocupar ni haber ocupado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; ni haber sido candidato en ese mismo período a cargo alguno de elección popular;
- VII. No ser servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados; con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;
- VIII. No haber sido Fiscal General del Estado, o Secretario de la Administración Pública Estatal o Municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento.
- IX. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de delitos en contra del patrimonio de las personas, ello lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- XI. Contar, al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- XII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- XIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político; y
- XIV. Acompañar su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS”. Con fundamento en el Artículo 145 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, **durante los diez días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria**, las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán presentar la documentación comprobatoria que señala la **Base Tercera**, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, situado en Plaza Patria 109 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, C. P. 20000, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA.- “DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA”. Las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán entregar personalmente, la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Solicitud de inscripción firmada por el interesado y dirigida a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en la que se detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;
- II. Original y copia fotostática del acta de nacimiento;
- III. Original y copia de su carta de residencia o documento idóneo por el que acredite una vecindad mínima de cinco años en el Estado;
- IV. Original y copia fotostática de la credencial de elector vigente;
- V. Carta bajo protesta de decir verdad, de no ser miembro activo de ningún partido político y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en el comité ejecutivo nacional, estatal o

municipal, o equivalente de un partido político o cualquier otro tipo de organización política, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;

- VI. Carta bajo protesta de decir verdad, de no ser servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados; con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad, de No haber sido Fiscal General del Estado, o Secretario de la Administración Pública Estatal o Municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento;
- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad, de no ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación, y en dicho caso remitir documento que acredite tal consideración;
- IX. Original y copia fotostática del título o cédula profesional de, contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- X. Carta bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;
- XI. Documento en original y copia por el que acompañe su declaración de interés, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Currículum vitae, que contenga soporte documental y firma autógrafa;
- XIII. Tres cartas de recomendación que no sean expedidas por integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura;
- XIV. Presentar una propuesta de plan de trabajo para el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, en un mínimo de cinco y máximo de diez cuartillas.

CUARTA.- “PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN”. En términos de lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se procederá de la siguiente manera:

- I. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, en la página web del Congreso y, preferentemente, en dos periódicos de circulación estatal;
- II. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, **por duplicado**, y la documentación a que se refiere la Fracción II del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a la Comisión de Vigilancia, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución del Estado y las leyes correspondientes;
- III. En caso de que la Comisión de Vigilancia determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;
- IV. La Comisión de Vigilancia elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en la página web del mismo, y contendrá lo siguiente:
 - a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
 - b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y

c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Vigilancia, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

- v. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Vigilancia, sesionará de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
- VI. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Vigilancia, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;
- VII. En la sesión correspondiente del Congreso, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento del Congreso; y
- VIII. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el o la candidata cuyo nombramiento se apruebe en los términos del Título Quinto del Capítulo V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso en la misma sesión.

QUINTA.- “SITUACIONES EXTRAORDINARIAS”. Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado en el proceso de designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

SEXTA.- La presentación de solicitud o exposición de motivos implica, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como su conformidad con ellos.

SÉPTIMA.- “DE LA DURACIÓN EN CARGO”. El o la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral designada, iniciará su cargo a partir de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, concluyendo a los 4 años, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo anterior y de conformidad con lo previsto por el Artículo 145 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publíquese la presente Convocatoria.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 09 de marzo del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**